



**REFERENCIA ADMINISTRATIVA:**

Servicio Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo-ALL

**ASUNTO: Resolución**

**RESOLUCIÓN DE 7 DE ENERO DE 2019, DE INICIO DEL EXPEDIENTE DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

La Constitución española establece como propósito lograr una sociedad democrática avanzada y para ello corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social.

A este respecto, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 2.8, define el tercer sector como aquellas organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales; y la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social regula las entidades del tercer sector de acción social y define las medidas de fomento que los poderes públicos podrán adoptar en su beneficio.

A nivel autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su artículo 4.2, faculta a los poderes públicos regionales para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social de la región, y en el artículo 31.1.20ª atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en cuyo título X (artículos 68 a 74), regula la participación social, correspondiendo a la Consejería competente en materia de servicios sociales garantizar la participación activa de las entidades sociales más representativas, de los profesionales de los servicios sociales, de las entidades de iniciativa social, de las corporaciones locales, de la



Castilla-La Mancha

Administración General del Estado o de las organizaciones sindicales y empresariales más significativas.

En virtud de lo cual, la Administración autonómica tiene competencias en la materia objeto de este Anteproyecto de Ley.

Vista la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del Anteproyecto de Ley que se pretende elaborar, suscrita por el Director General de Acción Social y Cooperación de la Consejería de Bienestar Social, con fecha 4 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

### **RESUELVO:**

Autorizar la iniciación del Anteproyecto de Ley del tercer sector social de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 7 de enero de 2019